

CIRCULAR INFORMATIVA ESPECIAL SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN (“VERI*FACTU”)

Julio/2025/1C

Estimado cliente, como ya les informamos en la circular informativa contable nº 29, de Diciembre de 2024 en Diciembre de 2023 se publicó un Reglamento que desarrolla los requisitos generales que deberán contemplar los programas de facturación (En adelante RSIF) para evitar programas de doble uso y la obligación de que dichos programas deban estar certificados por la Agencia Tributaria, fijándose para los contribuyentes multas de 50.000 euros por cada ejercicio en que se detecte la tenencia de programas no certificados o modificados. Dicho Reglamento fue modificado por el Real Decreto Real Decreto 254/2025, de 1 de abril, en el que ya se fija el calendario definitivo para la aplicación de la norma.

El Reglamento **no le afecta** a las facturas expedidas mediante procesadores de texto (**Word**) ni a las Hojas de Cálculo (**Excel**) si se utilizan exclusivamente para:

- **Introducir los datos de las facturas.**
- **Expedir e imprimir las facturas.**
- **Conservar la información de facturación.**

Por ejemplo, si un usuario utiliza una hoja de cálculo **Excel** para generar **simples listados de facturas** emitidas, incluyendo sumatorios o el uso de otras reglas de cálculo, no le afectará el Reglamento. **Pero** si la utiliza **programando una Macro, para generar el libro registro de facturas expedidas**, su hoja de cálculo sí se considerará un sistema informático de facturación y, por lo tanto, debería estar certificado.

En el caso de que la **facturación** se produzca de forma **manual**, por talonarios o escribiendo sobre los mismos a mano o a máquina, **no le afectaría el Reglamento** porque **no utiliza NINGÚN sistema informático de facturación (SIF)** para expedir sus facturas.

Pero, **si usted dispone de algún programa informático de facturación**, les remitimos a continuación una breve reseña de aspectos básicos de la normativa que debe tener en cuenta para adaptar sus procesos de trabajo y evitar posibles sanciones:

❖ Entrada en vigor de la norma :

- Desde el **1 de Enero de 2026** para **contribuyentes que tributen en el Impuesto sobre sociedades (Sociedades).**
- Desde el **1 de Julio de 2026** para el resto de contribuyentes (**Autónomos, Comunidades de Bienes, ESPJ, etc**)

- ❖ Además de las menciones que deben tener actualmente **las facturas, sean ordinarias o simplificadas, aquellas que sean expedidas con sistemas informáticos de facturación (SIF) deberán incorporar un código «QR» tributario** que facilite la comunicación a la Agencia Tributaria de ciertos datos de la misma. Y si el SIF que las ha expedido está funcionando en la modalidad VERI*FACTU, **deberá incluirse también la frase «Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT» o VERI*FACTU.**
- ❖ En caso **de tiendas al por menor o establecimientos de hostelería** que emiten facturas simplificadas, la normativa establece que las facturas simplificadas están sometidas al RRSIF y, en el caso de sistemas VERI*FACTU deben comunicarse a la AEAT. Lo anterior es independiente de que al final del día se genere una factura o extracto recapitulativo como resumen, con el propósito de asentar en un solo apunte contable las ventas del día o de gestionar el negocio. Por lo tanto, **los sistemas informáticos de las cajas registradoras o TPV, deben estar certificados.**
- ❖ **Una vez emitida una factura**, una vez generada (y firmada / remitido el registro a la AEAT) **no debe ser modificada nunca por nadie.** Cualquier “cambio” que se desee hacer constar sobre la misma, **deberá realizarse a través de la generación de una o más -según se necesite- facturas rectificativas.**
- ❖ La **fecha de expedición de la factura debe coincidir** con la de generación del registro de facturación. Ambas fechas, generalmente deben corresponderse **con la fecha en que se remite el Registro de facturación.** Esto implica que la fecha de expedición de la factura no podrá ser anterior al día en la que dicha factura se registre en el Sistema. En conclusión, **no podremos “ir hacia atrás en el tiempo” a la hora de expedir una factura.** Lo que sí se podrá hacer es indicar como fecha de operación una fecha anterior a la fecha de confección de la factura, respetando siempre el plazo legal de emisión de las facturas (en el mismo día de la operación cuando el cliente es un particular y hasta el día 15 del mes siguiente en caso de que el cliente sea empresario). Será preciso, pues, que vayan adaptando sus tiempos dedicados a facturar, sobre todo a finales de trimestre, ya que, por ejemplo, a día 2 de Enero no se podrán emitir ya facturas con fecha de Diciembre.
- ❖ Aunque en la Norma se recoge que se podrán utilizar los Sistemas Informáticos de Facturación sin acogerse al sistema VERI*FACTU (emitir la factura con un programa certificado pero no enviar el registro de la factura a la AEAT), en la práctica, todos los SIF con los que nosotros hemos tenido contacto no están ofreciendo esa opción. Todos los programas que conocemos están optando, sin alternativa, por el sistema VERI*FACTU.
- ❖ Si se factura a través de un Sistema Informático de Facturación (SIF), todas las facturas deberán ser expedidas a través de dicha aplicación. No será posible expedir, por ejemplo, una serie de facturas a través del SIF y otra serie de forma manual.